



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2393-SPA-1873

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2393-SPA-1873, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) tiene a aproximadamente 20 perras dentro de una jaula que resulta ser pequeña para todas ellas, ya que mide aproximadamente 4 por 4 metros. Se encuentran muy sucias, ya que no lavan el lugar en donde se encuentran ni tampoco las bañan a ellas (...) [En el domicilio ubicado en calle Xicotencatl, número 100 A, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...) [Esquina Centenario] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio objeto de investigación si bien corresponde a una tienda de venta de accesorios para mascotas, en el mismo no se comercializan animales de acuerdo a lo manifestado por la dueña de la casa quien vive en la parte trasera y superior del domicilio, aunque señaló que anteriormente si competía en exposiciones caninas; por lo anterior, se constató que en dicho predio habitan como mascotas de la propietaria quince ejemplares caninos (catorce de raza cocker spaniel americano, seis machos y ocho hembras, así como una hembra criolla), y un gato, los cuales presentan las siguientes características:



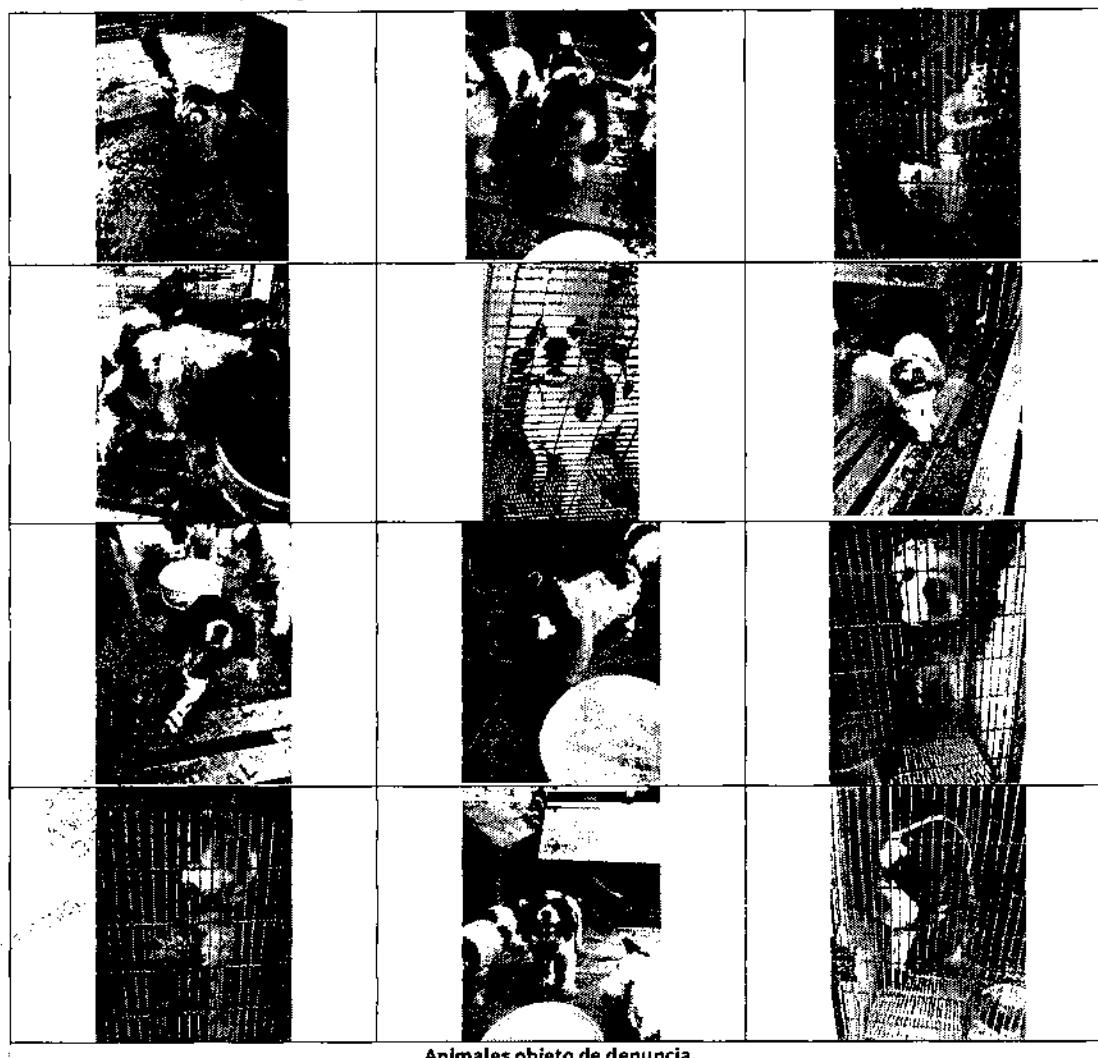
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PADT-2021-2393-SPA-1873**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022**

- Condiciones corporales acordes a sus razas y especie, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
  - Los cocker spaniel deambulan libremente en la azotea del domicilio, la cual se encuentra techada y cuenta con el espacio suficiente para que los caninos expresen las pautas propias de su comportamiento, asimismo en dicho espacio los perros cuentan con casas de madera para su resguardo y agua a libre acceso; cuando los van a bañar los bajan al patio y a un cuarto donde cuentan con jaulas para cada canino. El gato y la perra criolla deambulan libremente por el domicilio.
  - Los animales son alimentados con croquetas y se realiza la limpieza de sus alojamientos y arenero dos veces al día, asimismo, se encuentran vacunados, desparasitados y en el caso de los cocker spaniel americanos cuentan con pedigree.



### **Animales objeto de denuncia.**

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los animales en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2393-SPA-1873

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de quince ejemplares caninos (catorce de raza cocker spaniel americano, seis machos y ocho hembras, así como una hembra criolla), y un gato, en el domicilio ubicado en calle Xicotencatl, número 100 A, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, las cuales presentan condiciones corporales acordes a sus razas y especie, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 Bis 4. fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC